DECLARACIÓN DGCCARN Nº 017 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNERARIA SENDERO DE LUZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EH. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SENDERO DE LUZ S.R.L., SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. JUANA RIVEROS DE LUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0414-88, UBICADA EN LA CALLE AZARA N° 2580, EN EL LUGAR DENOMINADO BERNARDINO CABALLERO DE LA CAPITAL".

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.327/2.019, de fecha 05/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Eh. Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA Nº I-732,** correspondiente al **Proyecto "FUNERARIA SENDERO DE LUZ"** cuyo proponente es la **Firma Sendero de Luz S.R.L.,** siendo su representante legal la **Sra. JUANA RIVEROS DE LUZ,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 12-0414-88,** ubicada en la calle Azara N° 2580 en el lugar denominado Bernardino Caballero de la Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 72.311/2.019, de fecha 20/12/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **servicios funerarios que tienen que ver con el tratamiento del difunto como acondicionamiento del cádaver (tanatoestética, tanatopraxia) y el ceremonial correspondiente, capillas mortuorias, féretros, flores, traslados,** etc.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 821/2019** y el mismo menciona que: Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. **Por otro lado recomienda que el sistema de tratamiento de efluente pueda realizar la neutralización de patógenos, cadaverina y putrescina.**--------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte del **Departamento de Residuos Sólidos,** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum DRSU N° 211/19,** en el mismo se encuentran las recomendaciones.----------

Que, la sala de tratamiento del cuerpo contará con un colector con rejilla, para evitar que los residuos de gran tamaño sean trasladados en las tuberías que conectan a una cámara séptica para tratamiento previo, que a su vez serán conectados a un pozo séptico hermético e impermeable.----------

Que, cuenta con Plano General de las instalaciones.----------

Que, la **Superficie del terreno es de 150 m^2 y la Superficie a intervenir es de 150 m^2**.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 017 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNERARIA SENDERO DE LUZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. EH. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SENDERO DE LUZ S.R.L., SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. JUANA RIVEROS DE LUZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0414-88, UBICADA EN LA CALLE AZARA N° 2580, EN EL LUGAR DENOMINADO BERNARDINO CABALLERO DE LA CAPITAL".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto,** condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por el **Departamento de Residuos sólidos:** para la próxima auditoría deberá presentar **análisis del efluente donde realiza la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los efluentes,** y posteriormente deberá presentar el sistema de tratamiento de acuerdo a la característica determinada. Plan de gestión de residuos sólidos hospitalarios generados en el establecimiento, acorde a lo establecido en la Ley N° 3361/07 y su decreto reglamentario, y el manual de gestión de residuo sólidos aprobado por el M.S.P&B.S. Presentar en la próxima auditoria plano de prevención contra incendio aprobado por la municipalidad local. Presentar en la próxima auditoria, plan de control de vectores y alimañas.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6º **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206853 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 206854 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales